

Id. Cendoj: 28079370052010204089
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Madrid
Sección: 5
Nº de Resolución: 4119/2010
Fecha de Resolución: 26/11/2010
Nº de Recurso: 3243/2010
Jurisdicción: Penal
Ponente: MARIA LUZ ALMEIDA CASTRO
Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA
Tipo de Resolución: Auto

Idioma:

Español

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección nº 5

Rollo: 3243/10

Procedente del JDO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 1 DE MADRID

Expediente nº: 153/2009

AUTO NUMERO 4119/10

Ilmos. Magistrados.-

D. ARTURO BELTRAN NUÑEZ

Dña. PAZ REDONDO GIL

Dña. LUZ ALMEIDA CASTRO

En Madrid a 26 de noviembre de 2010.

HECHOS

PRIMERO.- Por autos de fecha 4 de JUNIO de 2010 y 14 de SETIEMBRE de 2010, se ratificó la resolución de la Administración Penitenciaria que deniega al interno Jacinto , N.I.S. NUM000 , el abono del importe de plantillas ortopédicas.

SEGUNDO.- Admitido en un solo efecto el recurso de apelación interpuesto contra estas resoluciones y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se día vista a éstas del expediente y se señaló para deliberación y fallo el día de ayer, donde se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso

visto para resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los *artículos 36 y siguiente de la Ley General Penitenciaria* y los *artículos 207 y siguientes del Reglamento Penitenciario* reconocen el derecho de los internos a una asistencia sanitaria integral, orientada a la prevención, curación y rehabilitación, equivalente a la dispensada al conjunto de la población, señalando concretamente los *arts. 36.1 de La Ley General Penitenciaria y 209.3 del Reglamento Penitenciario*, la obligación de que las prestaciones complementarias básicas se harán efectivas por la Administración Penitenciaria. Por tanto, una plantilla ortopédica, es un derecho sanitario-penitenciario básico que los penados tienen en los mismos términos que los demás ciudadanos, sometido al control de los Juzgados de vigilancia penitenciaria.

Del examen pormenorizado del presente expediente resulta que su petición de abono de plantillas ortopédicas ha sido convenientemente examinada por la Junta económico-administrativa, encontrando que el interno goza de ingresos para subvenir dichos gastos, constando en las actuaciones que durante el año 2009, ha tenido unos ingresos en su cuenta de peculio de 1270 euros. Este Tribunal entiende, que el interno tiene derecho a la salud integral y que las plantillas han sido recetadas por el especialista en traumatología después de varias solicitudes y le son imprescindibles. La Administración Penitenciaria debe sufragar el mismo porcentaje de las plantillas ortopédicas que abonaría la seguridad social y, en su caso, de no abonarse al completo por la misma, el interno abonará el porcentaje que le corresponda.

SEGUNDO.- No se aprecian motivos para una especial imposición de las costas de este recurso.

Vistos los artículos mencionados, concordante y demás de general y pertinente aplicación, siendo Ponente la Ilma. Sra. Magistrado D^{ña}. LUZ ALMEIDA CASTRO.

En atención a todo lo expuesto

LA SALA DISPONE:

ESTIMAR en parte el recurso de apelación interpuesto por Jacinto , revocando los autos dictados por el JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NUMERO 1 DE MADRID y acordar que la Administración Penitenciaria abone el porcentaje que abonaría la seguridad social y el interno abone, en su caso, el porcentaje de los gastos que no fueren abonados por la misma; sin especial imposición de los costas de este recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal; llévase testimonio de esta resolución al Rollo de Sala.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.